



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-017-2020-00103-00
DEMANDANTE	JAIRO RODRIGUEZ
DEMANDADO	INVERSIONES MOLINO PACANDE S.A.S – IMOPAC S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA - TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, **INVERSIONES MOLINO PACANDE S.A.S – IMOPAC S.A.S NIT 900.712.820-3**, dio contestación a la demanda el 30 de Julio de 2021, esto es dentro del término, y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.**

Por otra parte, el apoderado del demandante presentó reforma a la demanda el 28 de Octubre de 2020, en los términos del artículo 28 del **Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, por lo que se correrá traslado a la demandada por el término de cinco (05) días para su contestación.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INVERSIONES MOLINO PACANDE S.A.S – IMOPAC S.A.S NIT 900.712.820-3.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CESAR AUGUSTO GÓMEZ ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 14.238.835 y Tarjeta Profesional No. 43.835 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado principal de **INVERSIONES MOLINO PACANDE S.A.S – IMOPAC S.A.S NIT 900.712.820-3,** en los términos del poder conferido.

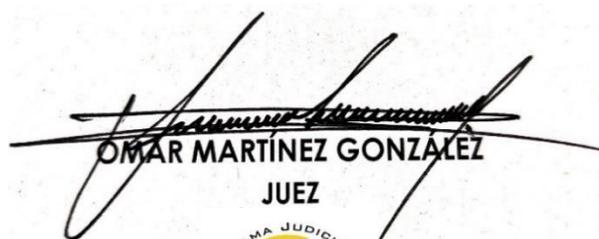
TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

CUARTO: CORRER TRASLADO, de la reforma de la demanda a la demandada **INVERSIONES MOLINO PACANDE S.A.S – IMOPAC S.A.S NIT 900.712.820-3,** por el término de cinco (05) días para su contestación.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Diciembre de 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA